



PRESENTACIÓN

En la presente edición de nuestro boletín, hemos enfocado nuestro trabajo en explicar el régimen de enajenación indirecta de acciones o participaciones.

En ese sentido, usted encontrará un recuento de las últimas modificaciones realizadas a dicho régimen y un análisis de las implicancias del mismo para las empresas *holdings* de grupos peruanos que cotizan en los mercados internacionales respecto de las *holdings* de grupos extranjeros.

Además, les presentaremos 5 normas importantes, una que establece la aprobación de las Normas para la Represión de Actividades Informales en el Mercado de Valores; la segunda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; la tercera, que adecua el Reglamento con la Ley de Contrataciones del Estado; la cuarta, que establece nuevas disposiciones referidas a la calificación de entidades receptoras de donaciones; y por último, una resolución a través de la cual se establecen tres precedentes de observancia obligatoria emitidos por la Sunarp.

Finalmente, ponemos a su disposición noticias importantes del sector, así como una serie de eventos que pueden ser de su interés.

Esperando que la información vertida en el presente sea de su agrado.

Antonio Cornejo Palma
Área de Derecho Corporativo

Iriarte & Asociados



SUMILLA

TEMA PRINCIPAL:

RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

SELECCIÓN DE NORMAS:

RESOLUCIÓN SMV N° 030-2012-SMV/01

LEY N° 29230

DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 184-2012/SUNAT

RESOLUCIÓN N° 246-2012-SUNARP/PT

SECCIÓN DE NOTICIAS:

FUSIONES Y ADQUISICIONES LLEGAN A US\$ 4,500 MILLONES EN LO QUE VA DEL AÑO
MANIPULACIÓN DE TASA LIBOR HABRÍA FAVORECIDO A EMPRESAS PERUANAS

OSIPTEL MULTÓ A NEXTEL DEL PERÚ CON US\$ 255,500

SBS SANCIONARÁ A NOTARIAS QUE INCUMPLAN REGLAMENTO CONTRA LAVADO DE
ACTIVOS

SECCIÓN DE EVENTOS:

FORO ANUAL: LOGÍSTICA PARA LA COMPETITIVIDAD

GESTION DE RIESGOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS E INVERSIONISTAS
INSTITUCIONALES

VIII CONVENCION DE FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES



RÉGIMEN DE ENAJENACIÓN INDIRECTA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

Mediante la Ley N° 29663 se incorporó un nuevo supuesto de renta de fuente peruana en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (la LIR). En este contexto, se estableció que se genera una renta de fuente peruana en los siguientes supuestos:

- A. Cuando se transfieren acciones o participaciones representativas del capital de una persona jurídica no domiciliada que a su vez, es propietaria directa o indirectamente de acciones o participaciones representativas del capital de una o más personas jurídicas domiciliadas en el país; o,
- B. Cuando una persona jurídica no domiciliada en el país que es propietaria directa o indirectamente de acciones de una persona jurídica domiciliada en el país, emite nuevas acciones o participaciones como consecuencia de un aumento de capital y estos valores sean colocados por un valor inferior al de mercado.
- C. Cuando se distribuyan dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades distribuidas por una empresa no domiciliada en el país, generados por la reducción de capital a que se refiere el inciso d) del Artículo 24-A de la LIR¹, siempre que en los doce meses anteriores a la distribución la empresa no domiciliada hubiera aumentado su capital como consecuencia de nuevos aportes, capitalización de créditos o de una reorganización.

En cualquiera de estos supuestos, la generación de una renta de fuente peruana se encuentra sujeta a: (i) El valor de mercado de las acciones o participaciones de la empresa domiciliada de propiedad de la persona jurídica no domiciliada equivale al 50% o más del valor de mercado de todas las acciones o participaciones de la referida persona jurídica no domiciliada; y, (ii) La persona jurídica no domiciliada cuyas acciones sean enajenadas se encuentre domiciliada en un paraíso fiscal.

Adicionalmente, la referida ley designó como responsables solidarios a las personas jurídicas domiciliadas que se transfieren en forma indirecta, siempre que en cualquiera de los 12 meses anteriores a la enajenación, exista una vinculación por control, administración o capital entre la entidad que enajena indirectamente acciones o participaciones y la persona jurídica domiciliada en el Perú.

¹ **Artículo 24º-A.-** Para los efectos del Impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades:

(...)

b) La distribución del mayor valor atribuido por revaluación de activos, ya sea en efectivo o en especie, salvo en títulos de propia emisión representativos del capital.

(...)



Modificaciones establecidas por la Ley N° 29757

Posteriormente, en julio del 2011 se publicó la Ley N° 29757 que realiza las siguientes modificaciones y precisiones a la Ley N° 29663:

- Se establece como una condición concurrente a los demás requisitos establecidos en la Ley N° 29663 que, en un período cualquiera de 12 meses, se enajenen acciones o participaciones que representen el 10% o más del capital de la persona jurídica no domiciliada.
- Se señala que el ingreso gravable será el resultante de aplicar al valor de mercado de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada que se enajenan, el porcentaje de participación que la persona jurídica no domiciliada tiene en la persona jurídica domiciliada en el país.
- Se señala que constituye costo computable deducible para efectos de determinar la renta de fuente peruana, el resultado de aplicar al costo total de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada, la proporción que representa el valor de las acciones o participaciones de la persona jurídica domiciliada de la que es propietaria.
- Asimismo, se precisa que el costo computable deberá ser acreditado con un documento emitido en el exterior de acuerdo con las disposiciones legales del país respectivo o por cualquier otro que disponga la Administración Tributaria.
- A fin de establecer el costo computable de las acciones o participaciones de las personas jurídicas no domiciliadas que fueran adquiridas antes de la vigencia de la Ley N° 29663, se considerará el importe mayor que resulte de comparar el valor de mercado de dichas acciones o participaciones al 15 de febrero de 2011, con el costo de adquisición de las mismas o con su valor de ingreso al patrimonio.
- Se designa como agentes de retención a los sujetos domiciliados en el país que participen como adquirentes en estas operaciones.

Consideraciones finales

Como puede apreciarse, la norma genera una serie de distorsiones y sobrecostos para las empresas *holdings* de grupos peruanos que cotizan en los mercados internacionales. En efecto, una de las principales consecuencias de la entrada en vigencia de la Ley N° 29663 es que se coloca en una situación distinta a las *holdings* de grupos peruanos respecto de las *holdings* de grupos extranjeros. Esto, en la medida que en el primer caso, el régimen de enajenación indirecta siempre resultará aplicable, mientras que en el segundo, la aplicación podría no ocurrir dado que el valor de una subsidiaria peruana podría no ser equivalente al 50% o más del valor de una *holding* que tiene subsidiarias en otros países de la región.

En este contexto, el pago del Impuesto a la Renta en calidad de responsable solidario como consecuencia de la transferencia efectuada por su accionista vinculado en el exterior podría generar problemas de liquidez para las empresas peruanas, llegando inclusive a afectar el flujo de los dividendos que podrían recibir los demás accionistas de la sociedad peruana.



SELECCIÓN DE NORMAS

- 25 de julio de 2012

RESOLUCIÓN SMV N° 030-2012-SMV/01

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) aprobó y publicó las Normas para la Represión de Actividades Informales en el Mercado de Valores, Mercado de Productos y Sistema de Fondos Colectivos que -entre otros aspectos- definen el alcance de las actividades informales y precisan las acciones y órganos encargados de intervenir y/o clausurar los locales u oficinas donde se presume se realicen actividades informales.

Así el artículo 1 de la norma comentada define las actividades informales como aquellas que siendo privativas de las personas jurídicas autorizadas y bajo competencia de la SMV, son realizadas por personas naturales o jurídicas sin contar con la referida autorización.

Es más, el artículo 3 establece que se considera que una persona natural o jurídica realiza actividades informales cuando, no teniendo autorización de la SMV, sea que cuente o no con un local u oficina, realiza una o más de las siguientes actividades:

- Invita a las personas a entregar dinero o valores mobiliarios, bajo cualquier modalidad, con la finalidad que los mismos sean destinados al mercado de valores o mercado de productos.
- Invita a las personas a entregar dinero bajo cualquier modalidad, con la finalidad de adquirir un bien y/o servicio mediante la acción conjunta de los aportantes.
- Ofrezca o ponga a disposición de las personas un servicio cuya prestación es privativa de una entidad autorizada por la SMV.

En suma, esta norma prevé disposiciones relacionadas a las prerrogativas de la SMV sobre actividades informales, los órganos competentes para conocer de dichas actividades y el alcance de la intervención y/o clausura de locales u oficinas.

Fuente: Gaceta Jurídica



- **27 de julio de 2012**

LEY N° 29230

A través de la esta norma se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de promover la participación de dicho sector en la ejecución de proyectos de inversión pública que coadyuven a la reducción de la pobreza rural y a la articulación de las políticas de desarrollo e inclusión social con políticas de desarrollo productivo.

Así se ha dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, publicado el viernes 27 de julio de 2012, que deroga el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF, salvo lo dispuesto en su artículo 16 que continuará aplicándose hasta la entrada en vigencia de la disposición a que se refiere el artículo 2 del presente decreto.

El reglamento está compuesto por seis capítulos, treinta artículos, siete disposiciones complementarias finales y un anexo.

En síntesis, se regula la propuesta de proyectos de inversión pública con participación del sector privado, la selección de la empresa privada, el Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público", la entidad privada supervisora, las mancomunidades municipales y juntas de coordinación interregional, entre otros.

Es de resaltar que el reglamento prevé, principalmente, las disposiciones necesarias para la aplicación de los proyectos, de alcance intermunicipal o interregional, que formulen las mancomunidades municipales o las juntas de coordinación interregional.

Cabe mencionar que la norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 20, el cual entrará en vigencia en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su publicación.

Fuente: Gaceta Jurídica

- **7 de agosto de 2012**

DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF

Mediante la norma bajo comentario se han modificado diversos apartados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, destacando entre ellos lo referente a los tipos de procesos de



selección, sistemas de contratación, modalidades de ejecución contractual, factores de evaluación, entre otros.

Cabe recordar que mediante la Ley N° 29873 se modificó la Ley de Contrataciones del Estado, ello en el marco de las medidas –aprobadas por el Decreto de Urgencia N° 048-2011- dictadas en materia de contratación pública para mejorar la eficiencia del gasto público.

En ese sentido, mediante esta norma se busca adecuar el reglamento a las modificaciones efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado.

En suma, han sido materia de modificaciones los tipos de procesos de selección (art. 19), sistemas de contratación (art. 40), modalidades de ejecución contractual (art. 41), factores de evaluación, recurso de apelación (art. 104), actos no impugnables (art.106), precedentes de observancia obligatoria (art. 124), servicios personalísimos (art. 132) y el procedimiento de resolución de contrato (art. 169).

Se modifica también las disposiciones sobre la conciliación (art. 214), inicio del arbitraje (art. 215), la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes (art. 261), la inscripción en el Registro de Consultores de Obras (art. 265), entre otros.

Asimismo, se ha dispuesto la inclusión de las definiciones de obra principal y prestación de nueva obra, numerales 54 y 55 respectivamente, en el Anexo Único del decreto supremo en cuestión.

Finalmente, es preciso señalar que esta norma entrará en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación.

Fuente: Gaceta Jurídica

- **10 de agosto de 2012**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 184-2012/SUNAT

Mediante la presente Resolución la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria precisó lo siguiente:

I. *Para la calificación como entidad perceptora de donaciones:*

Para la calificación como entidades receptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro, estas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acápite II) del numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y a su vez presentar ante la SUNAT los



siguientes documentos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15:

- Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.
- Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de entidades que recién inicien actividades, deberán presentar el Balance Inicial a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tratándose de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD deberán adjuntar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para efecto de su inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD, así como copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado Registro.

La calificación será otorgada mediante Resoluciones de Gerencia, por un periodo de tres (3) años, pudiendo solicitarse la renovación del mismo.

II. *Para la renovación de la calificación de la calificación como entidad perceptora de donaciones:*

Para que pueda solicitarse la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones, deberá deberán presentar la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15:

- Copia del testimonio de las escrituras públicas de modificación del estatuto que se hubieren efectuado desde la fecha de otorgamiento de la calificación como entidad perceptora de donaciones y copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.



- Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

En caso no se haya modificado el estatuto, en la declaración jurada se deberá indicar dicha circunstancia.

- Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Tratándose de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD deberán presentar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para efecto de la renovación de su inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD, así como copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado Registro.

Si las solicitudes de renovación son efectuadas antes de la fecha de vencimiento de la calificación anterior, las Resoluciones de Gerencia de recalificación entrarán en vigencia al día siguiente del vencimiento de las primeras.

La presentación de la documentación descrita anteriormente se hará en la mesa de partes de la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios a Contribuyente de SUNAT que corresponda al domicilio fiscal de las entidades solicitantes.

La SUNAT resolverá la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir de la presentación de las mismas. Vencido el plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, se considerará denegada la solicitud.

Finalmente, la Resolución de Superintendencia establece que las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18º de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones para los fines dispuestos en el inciso x) del artículo 37º y el inciso b) del artículo 49º de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo esta calificación de carácter permanente.

Fuente: Sociedad Nacional de Industrias



- 16 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN N° 246-2012-SUNARP/PT

Mediante esta Resolución, el Tribunal Registral ha publicado tres precedentes de observancia obligatoria que versan sobre el presupuesto para la asunción de la competencia notarial por el juez de paz letrado, la calificación de actos administrativos y la improcedencia de segunda regularización vía rectificación, respectivamente. Dichos precedentes fueron aprobados en la Sesión Extraordinaria del Nonagésimo Tercer Pleno del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), realizado los días 02 y 03 de agosto de 2012.

El primero de los precedentes precisa que las circunstancias prescritas por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que no haya un notario a más de 10 km, ausencia o vacancia) para que el Juez de Paz Letrado asuma funciones notariales no constituyen la competencia, sino los presupuestos previos para asumirla; en tal sentido, el Registrador no puede calificarlas pues esta tarea recae estrictamente en el ámbito de responsabilidad del Juez de Paz Letrado. Dicho criterio fue sustentado en la Res. N° 568-2011-SUNARP-TR-T del 04 de noviembre de 2011.

Por otro lado, se ha dejado sentado que en la calificación de actos administrativos, el Registrador verificará la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con los antecedentes registrales, mas no podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la Administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado.

Tal criterio fue sustentado en las Resoluciones N°s 014-2007-SUNARP-TR-T (18/01/2007), 019-2008-SUNARP-TR-T (31/07/2008), 155-2006-SUNARP-TR-T (29/09/2006) 048-2005-SUNARP-TR-T (22/03/2005) y 094-2005-SUNARP-TR-T (03/06/2005).

Finalmente, mediante el tercer precedente se estableció que no procede la rectificación mediante FOR, de una declaratoria de fábrica inscrita vía regularización en virtud de la Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fabrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, Ley N° 27157, cuando es evidente que se trata de una segunda regularización. Este criterio fue sustentado en la Res. N° 088-2012-SUNARP-TR-L del 19 de enero del año en curso.

Fuente: Gaceta Jurídica



NOTICIAS

FUSIONES Y ADQUISICIONES LLEGAN A US\$ 4,500 MILLONES EN LO QUE VA DEL AÑO

24 DE JULIO

De acuerdo a lo informado por quince 15 de los estudios especializados en fusiones y adquisiciones, en lo que va del año se han concretado 110 operaciones de fusiones y adquisiciones por montos que superan los US\$ 3,000 millones.

Sin embargo, precisaron que se debe considerar que existen montos involucrado de empresas extranjeras (Brasil, China, Colombia, entre otros). Por su parte, Nicolás Oberrath, Gerente de Consultoría de Negocios en PriceWaterhouseCoopers, señaló que es difícil estimar un monto total, debido a la confidencialidad de algunas operaciones, pero que se habrían realizado operaciones de al menos US\$ 4,500 millones y este monto llegaría a los US\$ 8,000 millones a final de año.

Fuente: Diario Gestión

MANIPULACION DE TASA LIBOR HABRIA FAVORECIDO A EMPRESAS PERUANAS

2 DE AGOSTO

Mientras avanzan las investigaciones sobre la posible manipulación de la tasa Libor por parte de los más grandes bancos globales, las consecuencias de este escándalo sobre el sistema financiero aún no están del todo claras.

De lo que al parecer no hay duda es que los tomadores de créditos con tasa Libor fueron favorecidos con este comportamiento de las entidades bancarias. Veamos por qué.

Si la Libor ha estado consistentemente por debajo de lo que debería ser, los beneficiados indirectos con esta manipulación han sido los tomadores de créditos globalmente al pagar un menor interés del que realmente les correspondía, coinciden en señalar expertos entrevistados por Gestión.

Y eso también vale para el Perú, donde los créditos que involucran como referencia a la Libor son sobre todo los otorgados a empresas, sostiene Mario Guerrero, analista senior de Estudios Económicos de Scotiabank.

Los préstamos a empresas corporativas, a grandes empresas, a algunas medianas, y los destinados al comercio exterior son los que mayormente están vinculados a esta tasa, remarcó Alonso Segura, gerente de Estudio Económicos del Banco de Crédito BCP.



“En lugar de perjudicar a los clientes que han tomado estos préstamos, los han favorecido sin querer”, enfatizó Paul Lira, director de la carrera de Administración y Finanzas de la UPC.

Fuente: Diario Gestión

OSIPTEL MULTO A NEXTEL DEL PERU CON US\$ 255,500

20 DE AGOSTO

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) resolvió multar a la empresa Nextel del Perú con 70 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), equivalentes a 255,500 nuevos soles, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6° de las Condiciones de Uso.

Ello al no haber brindado a sus usuarios información clara, veraz, detallada y precisa en lo referido a las características, modalidades y limitaciones del servicio ofrecido y la velocidad de transmisión mínima garantizada en kilobytes por segundo (Kbps), para el servicio de acceso a Internet mediante modem inalámbrico.

De esta manera, el Osiptel resolvió el recurso de apelación presentado por Nextel del Perú en contra de una resolución del ente supervisor que impuso la multa respectiva.

Fuente: <http://gestion.pe/2012/08/20/empresas/osiptel-multo-nextel-peru-s-255500-2010478>

SBS SANCIONARA A NOTARIAS QUE INCUMPLAN REGLAMENTO CONTRA LAVADO DE ACTIVOS

22 DE AGOSTO

Jasmín Bolívar, analista de la unidad de inteligencia financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), explicó que el nuevo reglamento para transacciones de altas sumas de dinero - una norma especial contra el lavado de activos aplicable a notarios- pretende que se cumpla con un sistema de prevención que involucra, primero, el nombramiento de un oficial de cumplimiento, que puede ser un trabajador de confianza o el mismo notario.

Además, señaló, obliga a implementar un manual o código de conducta para este tema, así como llevar un registro de operaciones que consten en un instrumento público notarial protocolar, es decir, que involucren escrituras públicas o actas protocolares, por ejemplo, una transferencia vehicular. Los umbrales –indicó- pueden variar, pero la regla general es que se registren desde 5 mil dólares.

“Para operaciones como transferencia de inmuebles o una compra-venta el importes es de 30 mil dólares. Sin embargo, se faculta al notario a establecer para su registro un umbral menor, como una medida de debida diligencia”, anotó la funcionaria.



Toda persona que celebre una escritura pública ante el notario -indicó- debe llenar un formato de declaración jurada, con una serie de datos que se reportarán al ente supervisor: nombre, apellido, DNI, ocupación, estado civil, el cargo que ocupa y si es un sujeto obligado a informar a la SBS.

“Venimos trabajando la norma de prevención aplicable a sujetos de Aduanas, y tuvimos ya una primera reunión sobre ese tema con la Sunat. Se viene la norma de agentes inmobiliarios, de empresas de correo y courier, para organizaciones sin fines de lucro, entre otros”, informó.

Bolívar señaló que toda creación de empresa o compra de inmuebles realizada con dinero proveniente del narcotráfico se formaliza frente a un notario; por ello es necesario su apoyo.

Fuente: Diario Gestión

EVENTOS

FORO ANUAL: LOGISTICA PARA LA COMPETITIVIDAD

Fecha: 23 de agosto

Lugar: AmCham

URL: <http://www.amcham.org.pe/eventos/invitaciones/2012/Agosto/e0856.htm>

GESTION DE RIESGOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS E INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Fecha: 4 de septiembre

Lugar: Amcham

URL: <http://www.amcham.org.pe/home/>

VIII CONVENCION DE FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES

Fecha: 29 y 30 de Octubre

Lugar: The Westin Lima Hotel & Convention Center

Correo: info@procapitales.org



e-boletín legal de Derecho Corporativo

Boletín Legal sobre Derecho Corporativo

PERÚ

CORP

Año II, N° 12
Agosto, 2012



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com

©2012 Iriarte & Asociados.